



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

**Expte. N° 3000-14452-2023
3005-7674-2022**

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas a raíz de presuntas irregularidades suscitadas en el Juzgado de Paz Letrado de Malvinas Argentinas, Departamento Judicial San Martín, a cargo del doctor Juan José Paci; y,

CONSIDERANDO:

I. Que la titular de la Subsecretaría de Control Disciplinario, doctora Nora Claudia Farina, remitió oficio manifestando que el 12 de septiembre de corriente año el Procurador General, doctor Julio Marcelo Conte-Grand, denunció ante la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires al doctor Juan José Paci, titular del Juzgado de Paz Letrado de Malvinas Argentinas, por presuntas irregularidades encuadrables en la Ley de Violencia Laboral N° 13.168 y Ley de Violencia contra la Mujer N° 26.485; dándose inicio al expediente S.J. N° 669/23, el que fuera acumulado al expediente S.J. N° 647/23 instado por denuncia de la doctora Julieta Daniela Branda.

Añadió la funcionaria que en atención a la gravedad de las irregularidades que fueran "*prima facie*" acreditadas en el marco de las presentes actuaciones, sin perjuicio del pedido de apartamiento preventivo formulado por el señor Procurador General en el marco del artículo 29 bis de la Ley N° 13.661 -t.o. por Ley N° 14.441-, resultaría necesario adoptar en el ámbito de las facultades de Superintendencia del Tribunal, una acción de carácter urgente que permita evitar la repetición de nuevos hechos reprochables y garantizar la efectividad de la investigación en las distintas esferas de responsabilidad comprometidas (v. fs. 400/401).

Acompañó documental obrante a fs. 402/422.

II. Que en adición a la necesaria intervención del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, la Suprema Corte -como cabeza del

Poder Judicial- cuenta con suficientes atribuciones para intervenir en toda cuestión que pudiera afectar la normal prestación del servicio de justicia, y debe por tanto velar por todo lo que hace al correcto desempeño de los magistrados bajo su superintendencia, en resguardo de los derechos de quienes acuden a los estrados judiciales de su jurisdicción en demanda de justicia, mandato que responde a la obligación de velar por el cabal afianzamiento de justicia que consagra tanto el texto del Preámbulo de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, como el de la Nación (conf. Res. S. C. N° 1396/03; Res. S. C. N° 656/04; Res. S. C. N° 1469/06, Res. S. C. N° 30/10; Res. S. C. N° 1166/15; Res. S. C. N° 2685/15, Res. S. C. N° 2902/16, Res. S. C. N° 84/17, Res. S. C. N° 852/17, Res. S. C. N° 1136/17, Res. S. C. 1369/17, Res. S. C. N° 168/18, Res. S. C. N° 1602/18, Res. S. C. N° 1639/18, Res. S. C. N° 281/19, Res. S. C. N° 853/19, Res. S. C. N° 1078/19, Res. S. C. N° 1318/19, Res. S. C. N° 2460/19, Res. S. C. N° 3/20, Res. S. C. N° 746/20, Res. S. C. N° 766/20, Res. S. C. N° 870/21, Res. S. C. N° 871/21, Res. S. C. N° 522/22, Res. S. C. N° 1823/22 y Res. S. C. N° 1077/23).

Que dicha potestad ha sido canalizada mediante la concesión de licencias a los magistrados involucrados, tal como surge de numerosos antecedentes del Tribunal, adoptados ante situaciones de similares características (v. Res. Presidente N° 1408, del 16-VII-1996; Res. S. C. N° 2564, del 2-XII-1997; Res. S. C. N° 1396, del 4-VI-2003; Res. S. C. N° 656, del 31-III-2004; Res. S. C. N° 1469 del 28-VI-2006; Res. S. C. N° 30 del 10-II-2010; Res. S. C. N° 1166 del 10-VI-2015; Res. S. C. N° 2685 del 18-XI-2015, Res. S. C. N° 2902 del 13-XII-2016, Res. S.C. N° 84 del 24-II-2017, Res. S. C. N° 852 del 17-V-2017, Res. S. C. N° 1136 del 14-VI-2017, Res. S. C. N° 1369 del 9-VIII-2017, Res. S. C. N° 168 del 28-II-2018, Res. S. C. N° 1602 del 29-VIII-2018, Res. S. C. N° 1639 del 5-IX-2018, Res. S. C. N° 281 del 20-III-2019, Res. S. C. N° 853 del 2-V-2019, Res. S. C. N° 1078 del 29-V-2019, Res. S. C. N° 1318 del 13-VI-2019, Res. S. C. N° 2460 del 25-IX-2019, Res. S. C. N° 3 del 6-II-2020, Res. S. C. N° 746 del 17-VII-2020, Res. S. C. N° 766 del 1°-VIII-2020, Res. S. C. N° 870 del 9-VI-2021, Res. S. C. N° 871 del 9-VI-2021, Res. S. C. N° 522 del 18-IV-2022, Res. S. C. N° 1823 del 19-VIII-2022 y Res. S. C.

Nº 1077 del 18-V-2023), con fundamento en los artículos 15, 160, 161 y 164 de la Constitución Provincial, y 32, inciso “F”, de la Ley Nº 5827.

Que la aludida prerrogativa ha sido expresamente contemplada por el legislador al incorporar el artículo 29 bis a la Ley Nº 13.661 sobre Procedimiento para el Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -ello a través de la Ley Nº 14.441, mantenido en la Ley Nº 15.031- estableciendo en su parte final que “...*(l) o dispuesto [el apartamiento preventivo de los jueces] es sin perjuicio de las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de licenciar al magistrado por el tiempo que demande que el jurado se expida al respecto*”.

III. Que, en virtud de ello, surge la imperiosa necesidad de adoptar en el ámbito de las facultades de superintendencia del Tribunal, acciones de carácter urgente que permitan garantizar -con carácter primordial- evitar la repetición de nuevos hechos reprochables, como así también garantizar la efectividad de la investigación en las distintas esferas de responsabilidad comprometidas en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, sin perjuicio de la oportuna intervención del Jurado de Enjuiciamiento (conf. Ley Nº 13.661).

En virtud de lo señalado, se impone otorgar licencia en los términos de los artículos 32, inciso “F” de la Ley Nº 5827 y 29 bis de la Ley Nº 13661, al doctor Juan José Paci, titular del Juzgado de Paz Letrado de Malvinas Argentinas, Departamento Judicial San Martín, por el término de noventa (90) días a partir del presente.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en virtud de lo establecido por los artículos 15, 160, 161 y 164 de la Constitución Provincial, 32, inc. “F” de la Ley Nº 5827 y de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Nº 3971

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Otorgar licencia por el término de noventa (90) días a partir del presente al doctor Juan José Paci, magistrado a cargo del Juzgado de Paz Letrado de Malvinas Argentinas, Departamento Judicial San Martín.

ARTÍCULO 2º. Regístrese, notifíquese y comuníquese

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 27/09/2023 14:05:04 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 28/09/2023 10:33:52 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 28/09/2023 11:14:55 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/10/2023 09:22:35 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/10/2023 10:02:59 - CASAGRANDE Edgardo Elioser - SUBSECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



241200291001597092

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2,4,13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número:

002490


NATALIA MAINETTI
Prosecretaria
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia